

Se tendrá á bien sus-
pender todo procedi-
miento hasta la de-
liberacion de S. A.

Lo comunico á Vd. ~
p. q. así se pueda
participarlo á S. A.
p. su intelig. y de-
liberacion

Dios vue. á Vd. m. a.
San Fran. de Yare y
Enero 28. de 1851

Alexandro de Fovand
E

Sr. Presid. de Policía

Enero 16 de 1833.

Se acordó f.º 92, 6.º n.º 133.

—45—²³

Tratando de formar la
sta. p.ª el sorteo de los
individuos q.º correspon-
den à este Pueblo p.ª el
completo de los Pristalla-
nes, como V. me presen-
ta en su oficio de 24.º
del.º arm. de com. de S. A.
me encuentro con la di-
ficultad de no hallar
sujetos con quienes la
centa p.ª esten todos
sitiados y porán del
sueño, y à fin de heber
una competencia
con el Comand. Militar,

A virtud de haber informado
 el M. Comand. del 1er Bat. on
 Ver. de Venec. g. en 9. del com.
 e ha dado de baja G. invenil al
 Melua Juan Castillo proced. de
 del Puerto de S. Pedro, ha disp.
 S. A. que inmediatamente se
 verifique elemplazo de ese
 individuo, remitiendolo G. con
 duto de esa secret. como
 igualmente todos los demas
 vagos q. resulten en ese Parti.
 de Capitan, p. de aqui con-
 duirlos al 1er Batallon q.
 guarnece la Plaza de Pto. Cab.
 en donde hacen la mar es en
 verance falsa. Y afin de
 que tenga efectos esta
 Soberana Resolucion dispon-
 dra V. de la Espina nueva

orden circular sobre la
dura. territorial. de
esta comprehesion; pa
q. estando continuam.
a la mira de aquellos mal
entendidos q. perjudican
tanto la tranquilidad de
los vecindarios quedan lim-
piados enteramente de
esta plaga de la sociedad,
y cumplir lo q. deb. dispo-
ne. Lo que comunico a V.
p. su inteligencia y cumplimiento.
Dio que a V. m. al. Pa-
raio de la dep. ma. ma. ma. ma.
15 de Feb. de 1811

Lino Alencastre

Por el Tribunal de Policia

Feb. 19. de 1811.

Se acordo n. 158. f. 9. 107.

—48— 21.

Relacion de los Pueblos comprendidos en el
Partido Capital de Caracas, que no han Remitido el número de
hombres asignado a cada uno para la formacion de los tres Batallones Vete-
ranos de Venezuela.

+ Valle de la Pasqua	3.
+ San Diego	3.
+ San Antonio	2.
+ Paracotos	3.
+ Teques	4.
+ Santa Lucia	7.
+ Santa Teresa	4.
+ Sabana de Guayana	10.
+ St. M. Juan	4.
+ Marin O. Cira	5.
+ Tacata	3.
+ Chaxayabe	3.
+ Puerto de la Guayra	7.
+ Mayquecia	4.
+ Carayaca	1.
+ Edimar	1.
+ Cupira	1.
+ Caraballeda, Cojo y Macuto	3.
+ Mayquecia	2.
+ Churda y Carnab	2.
+ Chotoní	3.
+ Chuao	1.
+ Cuyagua	1.
+ Educagua	9.
+ Arapita	1.
+ Arpita	1.
+ Macayra	1.
+ Panagire	2.
+ Tapipa	1.
	<u>91.</u>

N. 37.

25

-49

Los comandantes de los tres batallones Veteranos de Venezuela, Reclamaron vivamente la gente perdida para el completo de aquellos, por no haberse cum-
plido aún integramente la Reunión de reducias q. á cada uno de los Batidos Capitanes
Corpo en su distribución. / y
habiendo examinado S. A. que con fecha de 24. de Sept.
último se ofició á V. para que sin pérdida de momento
y en el preciso termino de
un mes contado desde la citada
fecha, Ensenase que todo
los Jueces mayores de
este Batido Capitanes re-
sificasen la Reunión q.

-de la buelta: 91

Капая 3.

Wamporal. 1

.....

Forced to ... 1

Сумма пеней 0. . . 100.

June 18. 1841

Clemente

Feb. 19 de 1811

Se acordó en 15 de Feb. 1811

N. 38.

—51— 27

S. A. se ha impuesto del of.
de N. 19 del conat. p. el
que participan de haberse rei-
terado las ordenes contenidas
en los de esta secret. de 15 y
18 del mismo, le manifiesta
asimismo el exacto cumplim.
que ha previado a las ordenes
de la soberanía, procurando
de todo modo el que se hagan
efectivas sin la menor demo-
ra p. los respectivos Jueces
territoriales; como igualm. se
la continuas. Dada en mi oroy
p. el del Pueblo de Chavara
y ante relativa a hacer pre-
sente la falta de sujetos en
su jurisdic. de quien poder

echar mano p.^a el servicio
de los Batallones Veteranos
p.^r estar todos alistados en
la Milicia y gozar de
fuero: y en conseq.^a de todo
me encarga digo a V.^d que
habiéndose recibido una
acta del Ayuntamiento de la
Ciudad de Valencia con fecha
de 14 de En.^o próximo para
lo en que convenga si de-
berán entrar indistintamente
en el sorteo que está preveni-
do de todos los solteros de la
edad de 16. a 50 años para
la habilitacion de los Ba-
tallones los individuos de
aquella Jurisdiccion que
son plantados en los cuerpos
de Milicia y los que no
lo están, se suplico la Supe-
rioridad resolver en decreto
de 25. el propio Encom.^o

que en el sorteo indicado²³
entren todos sin distincion:
afin de que tomando V.^d co-
nocimiento de esta ultesion
disposicion la circule a todos
los Jueces de ese Paroico
capitular, haciendoles entender
que tiene V.^d particulares co-
mision de S.^a A. para pre-
venirles la mas pronta exe-
cucion de sus determinaciones
en esta materia.

Dios que a V.^d m.^a a
Palacio de la Sup.^{ma} Junta.
Carnes 28 de Feb. de 1811.

Yo Subletrado

Prete. del Trab. de Policia.

El Sr Secretario del Despacho de la Guerra con fha de
 2. del q. rige me dice lo q. sigue:
 "El Inspector Gral con fha de
 25. de Abril dirigió al Supremo
 Poder ejecutivo la Representacion
 del tenor siguiente: Srno Sr. D.
 La frecuente y casi diaria desercion
 de los Reclutas q. vienen
 de la inscripcion p. completar las
 Bajas de los Batallones vetera-
 nos, es una grave del abrigo y
 auxilio q. hallan en sus mismos
 Pueblos y en los demas adonde se
 acogen = Los perjuicios q. sufren
 el servicio y la causa publica
 son tan notorios q. es bien super-
 fluo indicarlos a V. A.; pero lo
 mas lastimoso es q. agusan y ago-
 ran los fondos de los Batallones
 con las deudas q. dexan, dema-

nota q^d si no se toma una me-
dida energica á fin de remedi-
ar este mal y cortar de raíz
este abuso, después de consumir-
los, quedan igualm^{te} perjudicadas
las ideas benéficas q^d se propuso
el Gobierno con el utilísimo es-
tablecimiento de los Huasillos
nos vascosanos. En la instr^{cc} q^d
ordena el numero de Desertores
en los tres lugares á saber de
trecientos hombres = No caso,
Sino S^{on} q^d consiste este grave
mal en el poco celo, abundancia
ó ninguna atención q^d ponen
los Sereniores Justicias en este
objeto importante, en el q^d son
incremados los vicios honrados
de los Indios y la Agricultura,
pues con el se limpian aquellos
de vicio, y los demás á quienes
les toca por suerte venir á
servir por quatro años estan
seguros y tranquilos en sus
hogares hasta que juran.

-54-

39 Por lo que respecta esta carga y
obligacion precisa p^{er} su sueno =
En lo tanto yo como Intendente
no puedo menos q^d representarlo
á V. A. y suplicas al mismo ti-
empo se libren las ordenes mas
suaves y energicas á los Cabil-
dos, Sereniores y Justicias pre-
vinientos q^d cada uno en sus
Indios persigan los desertores,
y vigilen de q^d no se les dé el me-
nor abrigo en las Haciendas
tiendas etc. solicitandolos en
estas, recogiendo los todos y re-
mitiendolos á sus lugares que
á todos los q^d les diesen el me-
nor abrigo, se les embie jun-
to con los desertores á servir
p^{er} ocho años irremisiblemente;
y á los q^d no pudiesen, no debie-
sen ó estubiesen en el caso de
no venir á servir, se les exi-
giere una multa fuerte, que-
dando sujetos á la Jurisdiccion
nublita p^{er} imponerlos las pa-